

3.3. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

3.3.1. Documentación presentada

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2016, que fue inscrita en el Registro de entrada del Consello de Contas con el número 28 el día 9 de enero de 2017.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

3.3.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

Cuadro nº 31: Ingresos y gastos electorales declarados PS de G-PSOE

INGRESOS Y GASTOS DECLARADOS	Euros
Ingresos totales	1.142.700,29
Gastos totales	1.162.129,54
Diferencia	-19.429,25

3.3.3. Ingresos de la campaña electoral

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PSdeG-PSOE para su campaña electoral ascienden a 1.142.700,29 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 32: Ingresos declarados PS de G-PSOE

INGRESOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento (Crédito dispuesto)	646.692,82
Anticipos de la Administración	246.007,47
Aportaciones del partido	250.000,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total	1.142.700,29

No consta que hubiera aportaciones de personas físicas o jurídicas.

El PSdeG-PSOE suscribió una póliza de contrato de cuenta de crédito con una entidad bancaria, con un límite de 774 .000 euros y fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2017. En garantía del pago se afecta el derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PSdeG-PSOE por los resultados electorales y por el envío de papeletas, sobres o publicidad, como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia.

La entidad concedente del crédito no cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015, por lo que le fue solicitada la comunicación precedente. La respuesta recibida confirmó los datos registrados en la contabilidad.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2012, tal como disponen el artículo 127 de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. La cuantía total del anticipo asciende a 246.007,47 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación de la procedencia de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia, según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo por importe de 874.397,30 euros, en la subcuenta 4201 D.G.T Deudora por subvención elecciones (CE) y abono en las cuentas 721-1 Subvención por campaña y 722-1 Subvención por mailing, por 488.106,15 euros y 386.291,15 euros, respectivamente.

3.3.4. Gastos electorales

3.3.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PSdeG-PSOE presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PSdeG-PSOE ascendieron a 775.838,39 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 33: Gastos por operaciones ordinarias PS de G-PSOE

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	775.838,39
Gastos de publicidad exterior	89.003,44
Gastos de publicidad en prensa y radio	157.782,80
Gastos financieros liquidados	4.264,75
Estimación de gastos financieros	11.610,25
Otros gastos ordinarios (*)	513.177,15
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A)+(B)-(C)+(D)	775.838,39

(*): Alquileres de vehículos, de equipos informáticos, de equipos de sonido, seguros generales, producción, publicidad e impresión, actos públicos, combustibles y otros gastos.

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Los gastos liquidados por la operación de crédito fueron incluidos en su totalidad en la contabilidad del PSdeG-PSOE, y comprenden los gastos de formalización, la previsión de intereses a la que se refiere el artículo 130.g) de la LOREG y los intereses liquidados. El cálculo de los intereses estimados se considera razonable.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados, por el PSdeG-PSOE se eleva a 775.838,39 euros.

3.3.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, ascendieron, según la contabilidad del PSdeG-PSOE, a 386.291,15 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 34: Gastos por envíos de propaganda electoral PS de G-PSOE

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	386.291,15
Gastos financieros liquidados	2.821,57
Estimación de gastos financieros	7.706,05
Otros gastos de envío	375.763,53
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-C)	386.291,15
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.255.579
Importe subvencionable por envío	0,22
Importe subvencionable por envíos realizados	496.227,38
Límite legal por envíos	594.425,04
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden del 2 de agosto de 2016, de la Consellería de Facenda, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,22 euros por el número de electores que fue de 2.701.932. En consecuencia no serán superiores a 594.425,04 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 386.291,15 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

3.3.5. Límite de los gastos electorales

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.694.055,14 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones ordinarias de 775.838,39 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 338.811,03 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 157.782,80 euros y 89.003,44 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 35: Límites de gastos electorales PSde G-PSOE

LIMITES DE GASTOS ELECTORALES	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.694.055,14
Gastos a considerar a efectos del límite	775.838,39
Exceso en el límite máximo de gastos electorales	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	157.782,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	338.811,03
Gastos a considerar a efectos del límite	89.003,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

3.3.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores

La entidad financiera otorgante de los créditos a esta formación no remitió al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG y en el 24 de la Ley 9/2015. Por ello, se contactó con esta entidad financiera para confirmar datos e informaciones que no habían sido comunicadas en el plazo legal. La información recibida con posterioridad se corresponde con los datos registrados en la contabilidad electoral de la formación política objeto de fiscalización.

Tres acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral facturaron por importes superiores a 10.000,00 euros no cumplieron la obligación de comunicación impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Aunque se contactó con los mismos no se recibió respuesta en la fecha de este informe.

No se encontraron otras incidencias dignas de mención.

3.3.7. Tesorería de la campaña ¡Error! Marcador no definido.

Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió tres cuentas bancarias debidamente comunicadas a través de la Junta Electoral de Galicia.

Cuenta nº ****5563 de la póliza de crédito contratada hasta un límite de 774.000 euros. Cuenta nº ****6085 de la campaña electoral. Cuenta nº ****6093 específica para los gastos de envío de propaganda electoral (cuenta de mailing).

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 36: Tesorería PSdeG-PSOE

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG	NO
Deuda con los acreedores	NO

Cuentas bancarias

Tanto la cuenta corriente que registra los movimientos por operaciones ordinarias como la cuenta corriente que registra los movimientos de envíos de propaganda electoral o mailing fueron canceladas el día 23 de diciembre de 2016 presentando dicho día un saldo de 0 euros.

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, figuran como obligaciones pendientes de pago los intereses devengados y no vencidos de la Cuenta nº ****5563, de la póliza de crédito contratada con una entidad financiera.

Tanto los intereses liquidados como los intereses estimados de la cuenta de la póliza de crédito son razonables y están registrados contablemente en las cuentas correspondientes.

Deudas

No existen deudas con acreedores en la fecha de cierre de la contabilidad.

Plazo de los pagos

Todos los pagos fueron realizados dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación, establecido en los artículos 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

3.3.8. Determinación del límite máximo de la subvención al PS de G-PSOE

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 37: Subvenciones electorales PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	488.106,15
Gastos ordinarios justificados	775.838,39
A) Subvención que correspondería	488.106,15
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	594.425,01
Gastos por envíos electorales justificados	386.291,15
B) Subvención que correspondería	386.291,15
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
Subvención procedente (A)+(B)-(C)-(D)	874.397,30

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que la cifra de los gastos electorales fiscalizados es de 874.397,30 euros, a los que correspondería una subvención electoral por la misma cuantía.

3.3.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

Cuadro nº 38: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	775.838,39
Gastos por envíos electorales justificados	386.291,15
Gastos totales justificados	1.162.129,54
Subvención procedente	874.397,30

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

Cuadro nº 39: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.6 Ley 9/2015) PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	250.000,00
Gastos electorales declarados	1.162.129,54

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento, (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

3.3.10. Liquidación de la subvención

Teniendo en consideración que la formación política percibió un anticipo del 30% a la cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

Cuadro nº 40: Subvenciones electorales PS de G-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención procedente (1)	874.397,30
Anticipo percibido (2)	246.007,47
Subvención por liquidar (1)-(2)	628.389,83

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 874.397,30 euros. Dado que esta formación ha percibido un anticipo por importe de 246.007,47 euros, procede descontarlo de la cuantía anterior, (artículo 26.6 de la Ley 9/2015), por lo que la subvención pendiente de percibir será de 628.389,83 euros.

3.3.11. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el PSdeG-PSOE es representativa.

b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016, que comprenden el Balance de situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 25 de septiembre de 2016.

La contabilidad presentada está llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas. No se junta el estado de flujos de efectivo.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG.

d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PSdeG-PSOE asciende a 874.397,30 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 246.007,47 euros percibida a la cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por lo que resulta un importe líquido a percibir de 628.389,83 euros.